

4. *Conviene además* en que la iniciación eficaz de las negociaciones globales y el éxito definitivo de las mismas exigen el compromiso cabal de todos los participantes de hacer preparativos cuidadosos y detallados que incluyan procedimientos eficientes para las negociaciones;

5. *Decide* que el Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General actúe como comité preparatorio de las negociaciones globales sobre cooperación internacional para el desarrollo y proponga todos los arreglos necesarios de conformidad con sus procedimientos establecidos<sup>93</sup> para que la Asamblea, en su período extraordinario de sesiones de 1980, pueda adoptar una decisión respecto de la iniciación pronta y efectiva de las negociaciones globales, y decide además que el Comité presente a la Asamblea, en su período extraordinario de sesiones, un informe final en que figuren sus recomendaciones sobre los procedimientos, el plazo y el programa detallado de las negociaciones globales, teniendo presentes los párrafos 1 a 4 *supra*.

104a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1979

**34/139. Propuestas relativas a negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo**

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* la decisión de iniciar una serie de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo,

*Recordando* las importantes propuestas hechas en relación con las materias primas, la energía, el comercio, el desarrollo y los asuntos monetarios y financieros,

*Tomando nota con satisfacción* de las propuestas principales hechas recientemente por Jefes de Estado o de Gobierno que constituyen un enfoque global, interrelacionado y orientado a la acción de las cuestiones arriba mencionadas,

*Convencida* de la urgente necesidad de establecer el nuevo orden económico internacional y, en ese contexto, recordando las resoluciones pertinentes,

*Decide* que el Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General, en su calidad de comité preparatorio de las negociaciones globales sobre cooperación internacional para el desarrollo, incluya en su informe final a la Asamblea en su período extraordinario de sesiones de 1980 las sugerencias y recomendaciones, congruentes con el trabajo preparatorio que se le asigna en la resolución 34/138 de la Asamblea, que puedan resultar de la consideración de las propuestas arriba mencionadas y de otras que puedan serle presentadas, teniendo en cuenta la interrelación de las cuestiones.

104a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1979

<sup>93</sup> Véase la declaración formulada el 19 de octubre de 1978 por el Presidente de la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 39a. sesión, párr. 223).

**34/140. Elaboración de una convención internacional contra las actividades de los mercenarios**

*La Asamblea General,*

*Hondamente preocupada* por la creciente amenaza que las actividades de los mercenarios representan para todos los Estados, en particular para los Estados de África y otros pequeños Estados en desarrollo de todo el mundo,

*Reconociendo* que el mercenarismo constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y, al igual que el asesinato, la piratería y el genocidio, es un crimen universal de lesa humanidad,

*Recordando* sus resoluciones 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970 y 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, en que la Asamblea señaló la peligrosidad de las actividades de los mercenarios en África y sus repercusiones sobre la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando asimismo* las resoluciones 239 (1967) de 10 de julio de 1967, 405 (1977) de 14 de abril de 1977 y 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad, en que el Consejo, entre otras cosas, condenó a todo Estado que persistiera en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en proporcionarles medios con el objeto de derrocar los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas,

*Recordando además* las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y la Convención aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977, en que se condenan y proscriben el mercenarismo y sus efectos adversos para la independencia y la integridad territorial de los Estados africanos,

*Deplorando* las crecientes actividades de reclutamiento, entrenamiento, concentración, tránsito y utilización de mercenarios con la finalidad de derrocar gobiernos de Estados Miembros y de combatir contra los movimientos de liberación nacional de los pueblos que están luchando contra la dominación colonial, la ocupación extranjera o los regímenes racistas en ejercicio de su derecho a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>94</sup>,

*Instando* a todos los Estados a que ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza planteada por las actividades de los mercenarios y a que se aseguren, mediante medidas administrativas y legislativas, de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados para planear la subversión y el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios con el objeto de subvertir o derrocar el gobierno de cualquier Estado Miembro o combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que

<sup>94</sup> Resolución 2625 (XXV), anexo.

están luchando contra la dominación colonial o la ocupación extranjera o los regímenes racistas en ejercicio de su derecho a la libre determinación consagrado en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* considerar la elaboración de una convención internacional para proscribir el mercenarismo en todas sus manifestaciones;

2. *Insta* a todos los Estados a que consideren la adopción de medidas eficaces para prohibir el reclutamiento, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios dentro de sus territorios;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que transmitan al Secretario General, antes del trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, sus opiniones y observaciones acerca de la necesidad de elaborar, en forma urgente, una convención internacional para prohibir el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios".

104a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1979

### 34/192. Cuestión de Rhodesia del Sur<sup>95</sup>

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabue),

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>96</sup>,

*Habiendo oído* las declaraciones del representante de la Potencia administradora<sup>97</sup>,

*Habiendo oído además* las declaraciones de los representantes del Frente Patriótico<sup>98</sup> que participaron en calidad de observadores en el examen del tema,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, en que figura el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así

<sup>95</sup> Véase también secc. X.B.6, decisión 34/424.

<sup>96</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), caps. V a VIII.*

<sup>97</sup> *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 29a. sesión, párrs. 5 a 17, y 36a. sesión, párrs. 29 a 33; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección. Para el texto completo de la declaración formulada en la 29a. sesión, véase A/C.4/34/L.27.

<sup>98</sup> *Ibid.*, 26a. sesión, párrs. 9 a 23, y 31a. sesión, párrs. 11 a 19; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección. Para los textos completos, véanse A/C.4/34/L.26 y 28.

como las demás resoluciones relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

*Reafirmando* la responsabilidad de las Naciones Unidas en el apoyo a la lucha del pueblo de Rhodesia del Sur por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia,

*Teniendo presente* que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad primordial de descolonizar Rhodesia del Sur (Zimbabue) de conformidad con la resolución 1514 (XV) y de poner fin a la crítica situación que, como ha afirmado repetidas veces el Consejo de Seguridad, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Observando* que el Gobierno del Reino Unido ha reasumido su responsabilidad en calidad de Potencia administradora y se ha comprometido a descolonizar Rhodesia del Sur sobre la base de elecciones libres y democráticas que lleven a Rhodesia del Sur a una auténtica independencia aceptada por la comunidad internacional,

*Teniendo presente* la resolución relativa a Zimbabue aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979<sup>99</sup>, especialmente su afirmación de que el Frente Patriótico es el único, legítimo y auténtico representante del pueblo de Zimbabue,

*Teniendo presentes además* las disposiciones pertinentes de la Declaración Política de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979<sup>100</sup>,

*Preocupada* por las amenazas que Sudáfrica plantea a la independencia, la unidad y la paz de Zimbabue,

*Preocupada también* por la amenaza que plantean los mercenarios al establecimiento de la independencia auténtica en Zimbabue,

*Teniendo presente* que las negociaciones de Lancaster House, en Londres, fueron el resultado directo de la lucha armada librada por el pueblo de Zimbabue bajo la dirección del Frente Patriótico, su único representante legítimo,

*Encomiando* la firme determinación del pueblo de Zimbabue, bajo la dirección del Frente Patriótico, de lograr la libertad y la independencia,

*Deplorando* las medidas adoptadas por algunos Estados para levantar unilateralmente las sanciones, en violación de las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabue a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, así como la legitimidad de su lucha para lograr por todos los medios a su alcance el disfrute de ese derecho, tal como se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

<sup>99</sup> A/34/552, anexo I, resolución CM/Res.719 (XXXIII).

<sup>100</sup> Véase A/34/542, anexo, secc. I, párrs. 51 a 60.